

**Ayuda memoria sobre los dictámenes de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera y de la Comisión de Relaciones Exteriores recaídos en el Proyecto de Ley N° 9330/2003-CR, que propone una Ley de modificación de la Ley del Servicio Diplomático de la República.**

### **Presentación**

Las comisiones de Economía e Inteligencia Financiera y de Relaciones Exteriores han emitido sus respectivos dictámenes sobre el proyecto de Ley N° 9330 enviado por el Poder Ejecutivo, el cual propone modificar la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República (SDR), referente al derecho de los funcionarios peruanos que, sin ser miembros del SDR, cumplen funciones diplomáticas en el exterior ya sea como Jefes de Misión, al amparo de la Primera Disposición Complementaria de la Ley, o como agregados civiles, comerciales o militares; quienes, en tal sentido, al retornar al país están libres de pago de derechos e impuestos sus muebles y enseres, efectos personales y un vehículo, libre del pago de derechos e impuestos.

La propuesta plantea corregir la omisión de la mencionada Ley N° 28091, que no considera a los funcionarios que, sin pertenecer al SDR, han ejercido oficialmente funciones diplomáticas en el exterior, para efectos de internar, a su retorno al país, los bienes de su propiedad arriba mencionados. En tal sentido, se busca disponer un trato igualitario, respecto de los referidos beneficios, para los funcionarios del SDR y para aquellos que sin pertenecer a dicho servicio cumplen funciones diplomáticas en el exterior. Ambas comisiones se han pronunciado positivamente sobre la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo.

### Cuadro comparativo entre dictámenes

<b>Aspectos</b>	<b>Dictamen Comisión de Economía e Inteligencia Financiera</b>	<b>Dictamen Comisión de Relaciones Exteriores</b>
<b>Finalidad</b>	Incorporar una disposición complementaria que haga extensivos los derechos a que se refiere el Inciso a) del Artículo 11° de la ley N° 28091 (Ley del Servicio Diplomático de la República) a los funcionarios peruanos que, sin ser miembros de Servicio Diplomático, cumplen funciones diplomáticas en el exterior como Jefes de Misión o como agregados civiles, comerciales, militares, etc.	Incorporar dentro del texto de la Ley del Servicio Diplomático de la República N° 28091, una Sexta Disposición Complementaria, la cual beneficiaría a aquellos Embajadores que sin pertenecer al Servicio Diplomático, hayan sido designados como jefes de Misión Diplomática en el exterior.
<b>Aspecto a cubrir</b>	La propuesta se fundamenta, según se señala en la exposición de motivos, en la necesidad de cubrir un vacío legal de la Ley N° 28091 que omitió hacer referencia al derecho de los referidos funcionarios que hayan ejercido oficialmente funciones diplomáticas en el exterior, de internar, a su retorno al país, sus muebles, enseres, efectos personales y un vehículo, libre del pago de derechos e impuestos.	Liberar del pago de derechos e impuestos de importación, impuesto selectivo al consumo e impuesto general a las ventas, a los muebles, enseres, efectos personales y un vehículo, que vayan a ser internados en territorio nacional, al término de las funciones de aquellas personas que sin ser miembros del Servicio Diplomático, hayan sido nombrados para desempeñar el cargo de Embajador en el exterior.
<b>N° de Artículos</b>	1	1

<p><b>Costo Beneficio</b></p>	<p>Sí consigna ítem sobre costo beneficio; sin embargo, en el mismo sólo señala los probables beneficios mas no los posibles costos.</p>	<p>Sí consigna este ítem amparándose en la ley que busca modificar: “las exoneraciones planteadas en la propuesta de ley, no irrogan nuevos gastos a los sectores involucrados ni al tesoro público; toda vez, que las mismas ya se encontraban previstas en nuestro ordenamiento jurídico”.</p>
<p><b>Texto de único artículo</b></p>	<p>Artículo Único. Incorpórese la siguiente Disposición Complementaria a la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República:</p> <p>“El derecho señalado en el Inciso a) del Artículo 11° de la presente Ley será igualmente aplicable a los Embajadores a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la presente Ley y a los funcionarios civiles, militares o policiales, que regresen al país luego de haber <u>cumplido servicios</u> en misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes u organismos internacionales, por un mínimo de dos (2) años. Dichos funcionarios tendrán también, en lo que sea pertinente, los demás derechos establecidos en el citado artículo 11°,</p>	<p>Artículo único.- Incorpórese la siguiente Disposición Complementaria a la Ley N° 28091, Ley del servicio Diplomático de la República: SEXTA.-</p> <p>El derecho señalado en el inciso a) del Artículo 11° de la presente Ley será igualmente aplicable a los embajadores a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la presente Ley y a los funcionarios, civiles, militares o policiales, que regresen al país luego de haber <u>cumplido servicios con status diplomático</u> en misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes u organismos internacionales, por un mínimo de dos años. Dichos funcionarios tendrán también, en lo que sea pertinente, los demás derechos establecidos en el</p>

	proporcionados por su respectivo sector.”	citado Artículo 11°, proporcionados por su respectivo sector. <u>Los beneficios concedidos en la presente Ley, serán revocados cuando la culminación de su tarea sea decisión derivada de una sanción disciplinaria.</u>
<b>Opiniones recogidas</b>	No presenta opiniones	No presenta opiniones

Cabe mencionar que, si bien no hay referencias suficientes en las propuestas legislativas a los costos de esta medida, ésta sí tiene un efecto fiscal negativo en tanto el Estado dejará de percibir recursos al exonerar del pago de impuestos de importación, impuesto selectivo al consumo e impuesto general a las ventas, a todos los muebles, enseres, efectos personales y vehículos (uno por funcionario) de todos los a los funcionarios, civiles, militares o policiales, que retornen al país luego de haber cumplido servicios con status diplomático en misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes u organismos internacionales, por un mínimo de dos años.

Actualmente, el personal diplomático que presta servicios en el exterior y el personal diplomático con licencia para prestar servicios en Organismos Internacionales suma, según la información de la página web de Chancillería, la cantidad de 357 funcionarios.

### Leyes Relacionadas

- Perú: Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República  
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/28091.pdf>
- México: Ley del Servicio Exterior Mexicano  
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/96.pdf>
- Venezuela: Ley Orgánica del servicio Consular.  
<http://fpantin.tripod.com/index-67.html>

### Documentos Relacionados

Perú: Portal del Ministerio de Relaciones Exteriores  
<http://www.rree.gob.pe/portal/mre.nsf/Index?OpenForm>